

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

JUEVES, 21 DE MAYO DE 1981

NÚM. 114

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

Excm. Diputación Provincial de León

Resolución por la que se hace público la fecha en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los opositores y la fecha de comienzo de las pruebas de la oposición libre para la provisión de UNA PLAZA DE PSICOLOGO.

Conforme a lo establecido en el art. 7.º del Reglamento General para el ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1963 y Base 6.ª de la Convocatoria, se hace público que el sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes en aquellas pruebas que no puedan realizarse conjuntamente, en la oposición libre para la provisión de una plaza de PSICOLOGO, se verificará el día dos de junio próximo, a las doce de la mañana en las dependencias del Palacio Provincial.

Igualmente se comunica que los ejercicios de esta oposición darán comienzo el próximo día once de junio a las diez de la mañana en el mismo lugar, o sea, las dependencias del Palacio Provincial.

León, 15 de mayo de 1981.—El Presidente del Tribunal, Angel de Paz Fernández. 2526

Excm. Diputación Provincial de León

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado
ZONA DE LEON 2.ª (PUEBLOS)

C/ Alcalde Miguel Castaño, 54

EDICTO

Notificación embargo bienes inmuebles

Don Jesús Tascón López, Recaudador Ejecutivo de Tributos del Estado de la expresada Zona, de la que es Titular D. Andrés Herrero Martínez.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra los deudores que después se indican, para hacer efectivos débitos a la Hacienda Pública, se han practicado las siguientes actuaciones:

“Diligencia.—Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo expediente administrativo contra los deudores que a continuación se expresan y estimándose insuficientes los bienes embargados (o desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona).

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

Ayuntamiento de
VILLAQUILAMBRE

Ejercicios: 1979-80.
Concepto: Rústica.

Nombre del deudor: D. Miguel Calvo Marcos.

Importe de la deuda tributaria: A la Hacienda Pública: 11.779 pesetas.

Descripción de las fincas:

Finca n.º 1.—Una finca rústica en el término municipal de Villaquilambre, al paraje denominado Coto Villamoña, polígono 42, parcela 2-4-5 a) y b); la a) árboles ribera de primera, de 6,060 hectáreas, y la b) pinar de primera, de 43,5055 hectáreas; ambas subparcelas están incluidas en los siguientes linderos: Norte, J. Vecinal de Villarrodrigo; Este, término municipal de Valdefresno; Sur, término de Villamoros, y Oeste, río Torío.

Finca n.º 2.—Otra finca rústica en el término municipal de Villaquilambre, al paraje denominado Coto Villamoña, polígono 48, parcela 132-133, pinar de primera, de 12,9145 hectáreas, que linda: al Norte, término de Villarrodrigo; Este, término municipal de Valdefresno; Sur, parcela 134, y Oeste, J. Vecinal de Villamoros y otros tres.

Providencia.—En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese la anterior diligencia de embargo a los deudores (y, en su caso, a los cónyuges), y a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden, en el plazo de quince días, designar Peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo a favor del Estado

y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para autorización de subasta conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Asimismo requiérase a los deudores para que en el plazo —quince días— que determina el art. 132 del repetido Texto Legal, aporten a este expediente, los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, bajo apercibimiento, en caso de que así no lo hagan, de suplirlos a su costa."

Ambas diligencia y providencia están firmadas por el Sr. Recaudador el día 25 de abril de 1981.

Lo que se hace público en cumplimiento y a efectos de lo acordado en la providencia transcrita —teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 113 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55-2 de su Instrucción— para general conocimiento y notificación de los deudores, cónyuges de los mismos, representantes legales, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, o personas bajo cuya custodia, cuidado, administración o cargo se encuentren los bienes embargados o los posea por cualquier otro título; advirtiendo lo siguiente:

1.º—Que contra el acto, notificación

y requerimiento practicados por medio del presente Edicto, de no estar conforme con ellos, el recurso que se suscite deberá presentarse en la Delegación de Hacienda de esta provincia dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la forma que se determina en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación, y

2.º—Que la interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el art. 190 del repetido Reglamento.

En León, a 25 de abril de 1981.—
El Recaudador, Jesús Tascón López.
V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 2261

DELEGACION TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL - LEON

Don Gonzalo Mateos del Moral, Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el expediente de R. acta infrac. núm. 46/81, incoado contra José Ponte Varela, domiciliado en Valverde de la Virgen, por infrac-

ción art. 9.2. Dto. 1860/75, se ha dictado una resolución de fecha 31-3-81, por la que se le impone una sanción de veinticinco mil pesetas.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa expedientada y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—Gonzalo Mateos del Moral. 2479

★ ★

Don Gonzalo Mateos del Moral, Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado Acta de infrac. 72/81 a la Empresa Alonso Franco Natal, con domicilio en Villadangos del Páramo.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—Gonzalo Mateos del Moral. 2479

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Provincial para el Sector de Edificación y Obras Públicas, suscrito entre los representantes de las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, y de la Asociación Provincial de Empresarios de Edificación y Obras Públicas de León, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación de Trabajo con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Delegado de Trabajo, Jesús María Domingo Riva. 2525

1981

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS

Artículo 1.º—*Ámbito funcional.* El presente Convenio se aplicará a las Empresas que desarrollen las actividades

que se describen en el apartado uno del anexo uno de la Ordenanza Laboral de la Construcción, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970 y disposiciones complementarias de dicha Ordenanza Laboral.

Artículo 2.º—*Ámbito territorial.* El presente Convenio se extenderá a toda la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere su ámbito funcional, que se hallen emplazados en la provincia, aun cuando su sede central o el domicilio social de la Empresa radique fuera de dicha provincia.

Artículo 3.º—*Ámbito personal.* Quedan comprendidos dentro del ámbito del Convenio las personas que ostenten la calidad de trabajadores por cuenta de las empresas afectadas por el mismo. Se exceptúan las relaciones que se enuncian en el apartado 3 del art. 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.º—*Vigencia y duración.*—El presente Convenio entrará en vigor el veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno, y su duración será de un año.

Sus efectos económicos se aplicarán desde el día 1.º de febrero de 1981. El plazo de preaviso a los efectos de su denuncia, será de un mes, anterior a la fecha de su terminación.

Artículo 5.º—*Revisión.* En caso de que el índice de Precios al Consumo (I.P.C.), supere al 30 de junio de 1981 la cifra de 6,60 %, se efectuará una revisión sobre la tabla salarial (Anexo I) tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, sobre el exceso multiplicado por dos de la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de julio de 1981.

Artículo 6.º—Atrasos. Los atrasos devengados se abonarán, como fecha límite, con los salarios correspondientes a la nómina del mes de agosto, salvo pacto en contrario de empresa y trabajadores.

Artículo 7.º—Absorción, compensación y garantía personal. Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán en cómputo anual todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por las disposiciones legales de aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas. En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos módulos y retribuciones.

Se respetarán las situaciones personales que, en cómputo anual, superen lo pactado en el presente Convenio.

Artículo 8.º—Tablas de rendimiento. Para la observancia de la actividad y rendimiento normal sin perjuicio de la calidad exigible, se establecen las tablas de rendimientos mínimos incorporadas en el Convenio de 1980.

Dichas tablas, podrán ser complementadas por medio de las que elabore la Comisión Técnica nombrada al efecto.

Artículo 9.º—Comisión Mixta interpretativa del Convenio. Se designa una comisión de Representantes de las partes, para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio.

Serán Vocales de la Comisión, cuatro representantes de los trabajadores: D. José Luis Arias Ramón y D. Valentín Bodelón Astirgano de CC.OO., D. José María Mayoral Covarrubias y D. Santiago del Olmo Díez de U.G.T. Un representante de cada una de las Centrales firmantes, uno por CC.OO. y uno por U.G.T. y cuatro por las empresas: D. Rodolfo Rábade Díez, D. Jesús López Lemos, D. José Luis Gutiérrez Martín y D. Miguel Ángel González. Y dos representantes por la Asociación de Edificación y Obras Públicas, de entre las personas que han suscrito el presente Convenio.

Igualmente ambas partes designarán a un secretario cada una que actuarán como tales de la Comisión.

Artículo 10.º—Las cláusulas de este Convenio, con sus anexos, forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente.

Artículo 11.º—Jornada laboral. La jornada de trabajo, será de 43 horas semanales efectivas en jornada partida, y de 42 horas semanales efectivas en jornada continuada. Su distribución se realizará a nivel de empresa por acuerdo con los trabajadores. Aplicándose, en otro caso, la siguiente distribución:

A) Durante los meses de invierno se trabajarán: los lunes, siete horas; de martes a viernes, ambos inclusive, ocho horas y los sábados, cuatro horas.

B) En verano se trabajarán: siete horas los lunes, y nueve horas de martes a viernes, ambos inclusive.

Se consideran meses de invierno: Noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo.

Artículo 12.º—Vacaciones. Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales, o la parte proporcional que corresponda en el caso de no llevar trabajando en la misma Empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho. Se abonarán con arreglo a las cantidades que figuran en el anexo I.

Salvo pacto contrario, las vacaciones se disfrutarán en dos periodos:

Quince días entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, concretándose de común acuerdo entre Empresa y trabajador, dentro de dicho periodo.

El segundo se iniciará el día 18 de diciembre, no computándose los días 24, 25 y 31 de diciembre, así como el 1 y 6 de enero.

Artículo 13.º—Salario. El salario base del Convenio se devengará por hora efectiva de trabajo, de acuerdo con el anexo I, en cuyo importe se incluyen las partes proporcionales de los domingos.

Las fiestas abonables, serán satisfechas a razón del salario base del Convenio más el plus de asistencia y productividad, por el número de horas que correspondiesen en caso de que dicho día fuese laborable.

Artículo 14.º—El premio de antigüedad se calculará con los porcentajes establecidos en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aplicado sobre el salario base del Convenio. Los dos primeros bienios serán al 5 %, y los quinquenios sucesivos al 7 % sobre el salario base del Convenio.

Para todos los trabajadores con más de cuatro años de antigüedad, que percibieran un 10 %, en concepto de premio de antigüedad, se congelarán las percepciones económicas en las cantidades que viniesen percibiendo por este mismo concepto, al 30 de abril de 1981.

Artículo 15.º—Plus de asistencia y productividad. Este plus se devengará por hora efectiva de trabajo, según el anexo I.

La falta de puntualidad implicará la pérdida de este plus durante la jornada en que se produzca.

La falta injustificada de asistencia al trabajo, dará lugar a la pérdida de este plus en la siguiente forma:

Por una falta, pérdida del plus de 16 horas.

Por dos faltas, pérdida del plus de 32 horas.

Por tres faltas, pérdida del plus de 56 horas.

Por cuatro faltas, pérdida del plus de todo el mes.

Las penalizaciones establecidas en este artículo, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la legislación vigente.

Artículo 16.º—Horas extraordinarias. El importe de las horas extraordinarias, para cada una de las categorías y a partir de la entrada en vigor del Estatuto de los Trabajadores será de acuerdo con lo establecido en el art. 35 de dicha disposición legal equivalente al 75 % sobre el salario que corresponde a cada hora ordinaria. Su número no podrá ser superior a dos al día, quince al mes y cien al año, sin que en dicho cómputo del número máximo se contabilice las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono.

Artículo 17.º—Pagas extraordinarias. Bajo este epígrafe, se comprenden las siguientes:

a) Paga de julio. Se devengará desde el 1 de enero al 30 de junio, abonándose antes del 15 de julio.

b) Paga de Navidad. Se devengará desde el 1 de julio al 31 de diciembre y se abonará antes del 18 de diciembre.

Las retribuciones por cada hora de trabajo efectiva para las referidas pagas, sea cual fuere la modalidad del trabajo y la cuantía de la retribución de éste, se especifican en el anexo I. Se tendrá presente el salario en vigor a la fecha de su percepción.

Artículo 18.º—Gratificaciones extraordinarias durante el servicio militar. Durante el servicio militar obligatorio, el personal que al momento de su cese en la Empresa para la incorporación a aquél lleve más de dos años en la misma, percibirá las gratificaciones extraordinarias de junio y Navidad sobre el salario base de su categoría establecido en este Convenio, obligándose a su licenciamiento a trabajar al menos durante seis meses. En caso contrario, le será deducido de la liquidación que le pudiera corresponder, lo percibido por este concepto.

Artículo 19.º—Paga de beneficios. Sustituye a la referida en los artículos 121 y siguientes de la Ordenanza La-

boral. Se devengará en función del tiempo efectivamente trabajado durante el año natural inmediatamente anterior a su percepción. Se abonará durante el primer trimestre natural del año.

Su retribución, por cada hora efectiva de trabajo, sea cual fuere la modalidad del mismo, se especifica en el anexo I.

Artículo 20.º—*Plus de transporte y de distancia.* Con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial calculado por hora efectiva de trabajo y en la cuantía que se fija en el anexo I.

Dicho devengo sustituye a los pluses de distancia y transporte establecidos por las Ordenes Ministeriales de 10 de febrero, 4 de junio y 24 de septiembre de 1958.

Artículo 21.º—*Ropa de trabajo.* Las empresas facilitarán al personal que se especifica en el anexo I con tal concepto, dos buzos al año; uno al terminar el periodo de prueba y otro a los seis meses, pudiéndose descontar la parte proporcional del coste de la prenda en caso de cese del trabajador antes del periodo normal de duración.

Previo acuerdo entre ambas partes, la entrega al trabajador de dicha prenda puede sustituirse por una compensación económica, en la forma y cuantía que se indica en el anexo I.

Artículo 22.º—*Compensación por desgaste de herramientas.* Para este concepto se fija la cuantía por hora efectiva de trabajo y las categorías que exclusivamente tienen derecho a él, en el anexo I. El trabajador deberá contar con la herramienta necesaria en la obra y que se especifica en el anexo II.

Artículo 23.º—*Dietas.* Al personal que conforme a la vigente Ordenanza Laboral le pudiera corresponder percibir dietas, las cobrará a razón de 875 pesetas la dieta completa y de 320 pesetas la media dieta. Para su devengo se estará a lo dispuesto en los arts. 145 a 148 de la citada Ordenanza.

Artículo 24.º—*Kilometraje.* Los trabajadores, que con autorización de la Empresa utilicen vehículos de su propiedad en desplazamientos, tendrán derecho a la percepción de 11 pesetas por kilómetro recorrido.

Artículo 25.º—*Indemnización en caso de muerte o invalidez por accidente de trabajo.* Las empresas afectadas por el presente Convenio, mantendrán una póliza colectiva de seguros que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican, en las consingencias siguientes:

Para el supuesto de fallecimiento en o como consecuencia de accidente de trabajo, 1.000.000 de pesetas a los herederos.

Invalidez permanente absoluta o gran invalidez derivada de accidente laboral, 1.250.000 pesetas en favor del trabajador.

Las empresas que inicien su actividad, dispondrán de un plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente Convenio para suscribir la póliza a que hace referencia este artículo.

Artículo 26.º—*Complemento indemnizatorio por accidentes de obra.* En los casos de incapacidad laboral transitoria como consecuencia de accidente de trabajo ocurrido en el propio centro, excluido el "in itinere", la indemnización, que satisface la entidad aseguradora de este riesgo será complementada, con cargo a la empresa durante los días que dure por un periodo máximo de seis meses, hasta alcanzar el cien por cien de la base tomada para calcular el importe de la referida indemnización.

Artículo 27.º—*Cese voluntario en la Empresa.* El personal sujeto a este Convenio deberá solicitarlo de la Empresa por escrito con una antelación mínima de 15 días.

El incumplimiento del requisito de preaviso provocará la pérdida del percibo de las partes proporcionales de pagas extraordinarias y de beneficios correspondientes a esos días.

Artículo 28.º—*Clasificación por niveles y categorías.* En este aspecto, se estará a lo establecido en el anexo III del presente Convenio.

Artículo 29.º—*Inclemencias del tiempo.* Acordada la suspensión del trabajo por la Empresa, a tenor de lo dispuesto en el art. 93 de la Ordenanza Laboral, aquélla abonará hasta un máximo de 10 días naturales no consecutivos durante el año, a razón del 50 % del salario correspondiente a las horas no trabajadas, sin obligación de recuperación por este concepto.

Artículo 30.º—*Garantías sindicales.* Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las Empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las Empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la Empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Finiquitos. Todos los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores.

En dicho documento constará expresamente el nombre y la firma de los representantes de los trabajadores que actúen como tal, o, a la inversa, la renuncia expresa de dicha facultad por parte del trabajador que no desee que le asista ningún representante.

Artículo 31.º—El total de las retribuciones percibidas por el trabajador, por todos los conceptos, habrá de figurar necesariamente en el recibo oficial de pago de salarios.

Artículo 32.º—*Repercusión de precios.* El incremento de costes que representen la aplicación del presente Convenio comportará repercusión de los precios de los servicios, suministros y contratos de obra con organismos de la Administración Pública (Central, Autónoma, Local y Parastatal) y con cualquiera entidad o particulares.

SALARIO Y OTROS DEVENGOS POR CADA HORA TRABAJADA

TABLA SALARIAL AÑO 1.981

NIVELES	SALARIO BASE	ASIS. Y PRODUCT.	EXTRASALARIALES			SUMA	VACA CIONES	BENE FICIOS	JULIO	NAVIDAD	115 HO- RAS FES- TIVO AÑO	HORAS EFEC.TRAB. EN EL AÑO	COMPUTO GLOBAL ANUAL INCLUSO FESTIVO	BASE PARA PRORRATAS JULIO Y NAVIDAD	
			PLUS TRANSP. Y DISTANCIA	ROPA TRABAJO	HERRA- MIENTAS										
I															
II	209	34	49			292	22,30	22,30	43,35	43,55	27.945	1.970	776.840	43.000	
III	206	34	49			289	21,70	21,70	42,15	42,15	27.600	1.970	765.463	42.000	
IV	203	34	49			286	21.-	21.-	40,95	40,95	27.255	1.970	754.087	41.000	
V	199	34	49			282	20,30	20,30	39,65	39,65	26.795	1.970	740.428	40.000	
VI	193	34	49			276	19,65	19,65	38,40	38,40	26.105	1.970	722.894	39.000	
VII	182	34	49			265	19.-	19.-	37,05	37,05	24.840	1.970	694.739	38.000	
VIII	171	34	49	1	1,50	256,50	18,35	18,35	35,80	35,80	23.575	1.970	671.705	36.000	
0.2º of. IX a)	161	34	49	1	1,50	246,50	17,70	17,70	34,50	34,50	22.425	1.970	646.883	35.000	
Resto IX b)	161		49			210	15,70	15,70	30,65	30,65	18.515	1.970	554.454	31.000	
Ay. of. X a)	152	34	49	1		236	17.-	17.-	33,20	33,20	21.390	1.970	618.694	34.000	
Resto X b)	152		49			201	15,10	15,10	29,35	29,35	17.480	1.970	530.764	30.000	
XI	144	34	49	1		228	16,35	16,35	31,95	31,95	20.470	1.970	596.991	33.000	
XII	132	34	49	1		216	15,70	15,70	30,65	30,65	19.090	1.970	566.849	31.000	
XIII	92	34	49	1		176	10,95	10,95	21,60	21,60	14.490	1.970	446.905	21.000	
XIV	71	34	49	1		155	8,40	8,40	16,45	16,45	12.075	1.970	382.928	16.000	

OBSERVACIONES: 1º.- Se entienden todos los devengos por hora trabajada, no computándose en ninguno de los conceptos que se mencionan en esta Tabla las horas extraordinarias.

2º.- Estos devengos se consideran brutos a todos los efectos.

3º.- Sobre "salario", "beneficios", "vacaciones", "julio" y "Navidad", se aplicará el premio correspondiente a la antigüedad.

4º.- En el nivel X a) además del ayudante de oficio, entrará el Especialista de 1ª y el Guarda Jurado.



ANEXO II

Relación de las herramientas a que hace mención el artículo.

a) *Albañil*

Paleta
Paletín
Nivel
Llana
Fratas
Talocha
Escuadra
Maceta
Cortafíos
Puntero
Madeja de cuerda lineal
Metro metálico
Lapicero
Piqueta
Plomada
Paleta catalana

b) *Carpintero encofrador*

Sierra
Serrucho
Martillo de oreja
Berbiquí y juego de brocas
Escuadra metálica de 250 m/m.
Tiralíneas
Barra de uñas
Metro de madera
Terciador para el serrón
Tenazas.
Lapicero
Nivel
Macha.
Cepillo
Azuela
Prensilla

ANEXO III

CLASIFICACION POR NIVELES Y CATEGORIAS

Nivel II

Personal titulado superior

Nivel III

Personal titulado medio. Jefe Administrativo de primera.

Nivel IV

Jefe de personal. Ayudante de obra. Encargado general de Fábrica. Encargado general.

Nivel V

Jefe administrativo de segunda. Delineante superior. Encargado general de obra. Jefe de Sección de organización científica del trabajo. Jefe de compras.

Nivel VI

Oficial administrativo de primera. Delineante de primera. Técnico de Organización de primera. Jefe o encargado de taller. Escultor de piedra o mármol. Encargado de sección o laboratorio. Encargado de obras.

Nivel VII

Delineante de segunda. Técnico de organización de segunda. Práctico-Topógrafo de primera. Analista de primera. Viajante. Capataz. Especialista de oficio.

Nivel VIII

Oficial administrativo de segunda. Práctico-topógrafo de segunda. Corredor-inspector de control señalización y servicios. Analista de segunda. Oficial de primera de oficio.

Nivel IX

Auxiliar administrativo. Ayudante topógrafo. Auxiliar de organización. Vendedores. Conserje. Oficial de segunda de oficio.

Nivel X

Auxiliar de laboratorio. Vigilante. Almacenero. Enfermero. Cobrador. Guarda Jurado. Ayudante de oficio. Especialista de primera. Listero.

Nivel XI

Especialista de segunda. Peón especializado.

Nivel XII

Mujer de limpieza. Peón ordinario.

Nivel XIII

Aspirante administrativo. Aspirante técnico. Botones de 17 y 18 años. Aprendices de tercer y cuarto año. Pinche de 17 a 18 años.

Nivel XIV

Botones de 16 a 17 años. Pinche de 16 a 17 años. Aprendices de primero y segundo año.

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1981, del art. 313 de la Ley de Régimen Local y 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia el siguiente concurso:

1.º—*Objeto del contrato.*—Adquisición de contadores de agua de 13, 20, 25, 30 y 40 mm. con destino al Servicio Municipalizado de Aguas de este Ayuntamiento.

2.º—*Tipo de licitación.*—Diez millones de pesetas.

3.º—*Plazo.*—El suministro se efectuará ajustándose a lo determinado en el art. 3.º del Pliego de condiciones que rige este concurso.

4.º—*Pliego de condiciones.*—Se encuentra de manifiesto en el Negociado Central de la Secretaría General, de 10 a 12 horas, todos los días hábiles.

5.º—*Garantía provisional.*—Ciento cincuenta mil pesetas.

6.º—*Garantía definitiva.*—La constituirá el adjudicatario del suministro por el importe del porcentaje máximo previsto en el art. 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

7.º—*Proposiciones.*—Los licitadores presentarán sus proposiciones en el

citado Negociado Central de 10 a 12 horas de los días laborables, en el plazo de diez días hábiles, siguientes al de publicación de la convocatoria de este concurso en el *Boletín Oficial del Estado*, de acuerdo con el siguiente:

MODELO DE PROPOSICION

D., vecino de, con domicilio en, provisto del correspondiente D.N.I. núm., enterado de los Pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas del concurso anunciado por el Excelentísimo Ayuntamiento de León para la contratación del suministro de contadores de agua, se compromete a efectuar tal suministro con sujeción a los Pliegos de condiciones señalados, los cuales se aceptan íntegra-

mente, en la cantidad de (en letra) pesetas. (Fecha y firma del interesado).

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía a las 12 horas del día siguiente hábil al en que expire el plazo de licitación.

Se cumple las exigencias previstas en los números 2 y 3 del art. 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace la reserva del art. 119.2 del Decreto de 6 de octubre de 1977.

León, a 13 de mayo de 1981.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

2505 Núm. 1422.—1.420 ptas.

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1981, los padrones de arbitrios municipales relativos a:

Canalones, Fachadas sin revocar, Marquesinas y Voladizos, Balcones, Escaparates, Toldos, Rótulos, Tránsito de ganado, Perros, Carretillas, Carros, Entrada de carruajes y vehículos, correspondientes al ejercicio de 1981, quedan expuestos al público en las oficinas de este Ayuntamiento por el término de 15 días hábiles para oír reclamaciones.

Valencia de D. Juan, 12 de mayo de 1981.—El Alcalde, Alberto Pérez Ruiz.

2485 Núm. 1407.—380 ptas.

Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico de las obras de "Ampliación de abastecimiento de aguas y alcantarillado en el Barrio de "La Torre" de San Pedro de Trones, se expone al público durante un plazo de quince días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que durante dicho plazo, y en la Secretaría Municipal, pueda ser revisado por aquellas personas que se consideren interesadas e interponer las alegaciones que consideren procedentes contra el mismo.

Puente Domingo Flórez, 14 de mayo de 1981.—El Alcalde, Andrés Domínguez Gómez.

2541 Núm. 1431.—400 ptas.

★★

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico de obras de "Ampliación de abastecimiento de aguas y saneamiento", en esta localidad de Puente de Domingo Flórez, se expone al público durante un plazo de quince días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de que durante dicho plazo, en la Secretaría

Municipal, pueda ser revisado por aquellas personas que se consideren interesadas e interponer las alegaciones que consideren procedentes contra el mismo.

Puente Domingo Flórez, 14 de mayo de 1981.—El Alcalde, Andrés Domínguez Gómez.

2541 Núm. 1432.—380 ptas.

★★

La Corporación de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de abril último, y al amparo de lo dispuesto en el art. 20 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, acordó elevar las cuotas fijadas por el art. 81 del Real Decreto 3.250/1976, por el Impuesto Municipal sobre la Circulación de Vehículos, en un 10 por 100.

Lo que se pone en conocimiento del público en general para que, durante un plazo de quince días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan formularse las alegaciones o reparos que por los interesados se estimen pertinentes.

Puente Domingo Flórez, 14 de mayo de 1981.—El Alcalde, Andrés Domínguez Gómez.

2541 Núm. 1433.—440 ptas.

Ayuntamiento de Valdemora

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico de la obra de Centro de transformación de 100 Kva. en Valdemora, se hace saber que el mismo se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Valdemora, 15 mayo de 1981.—El Alcalde (ilegible).

2540 Núm. 1430.—240 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

D. Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 215 de 1981, y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a once de mayo de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Jesús Damián López Jiménez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de

Maquinaria y Automoción, S. A., de León, representado por el Procurador D. Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado D. Alejandro Conty, contra D. José González Suárez, vecino de Ponferrada, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 268.330 pesetas de principal, intereses y costas, y

«Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. José González Suárez, y con su producto pago total al ejecutante Maquinaria y Automoción, S. A., de las ciento setenta y ocho mil trescientas treinta pesetas reclamadas, intereses legales desde el protesto y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y uno. Juan Aladino Fernández Agüera.

2493 Núm. 1146.—1.140 ptas.

Juzgado de Distrito de Becerreá (Lugo)

Cédula de notificación

D. Manuel-Salvador Abaira Robledo, Secretario del Juzgado de Distrito de Becerreá (Lugo).

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado y al que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En el Juzgado de Distrito de Becerreá, a once de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Sr. D. Manuel García Prada, Juez de Distrito de este Juzgado y su Distrito Judicial, ha visto los precedentes autos del juicio verbal de faltas núm. 43 de 1981, seguido en este Juzgado, sobre daños a la propiedad (en unas lápidas de unos nichos), en el que son denunciados-perjudicados Alicia Gago Díaz, que tuvo su último domicilio en Ponferrada (León) y en la actualidad en paradero desconocido; Abel Gago Díaz, vecino de Villasol, y Manuela Gago Díaz, vecina de Seijo, ambos pueblos de Piedrafita del Cebreiro; y denunciados D. Jesús López González, Cura Párroco de Padornelo, con domicilio en Sabugos-Piedrafita del Cebreiro; Eugenio Pérez Pombo, vecino de Sabugos; José-Antonio Pérez López,

vecino de Padornelo; Abel Alvarez Blanco, vecino de Padornelo; Manuel Alvarez Pérez, vecino de Lago, y Manuel Busto García, vecino de Lago, todos pueblos del municipio de Piedrafitita del Cebreiro, constando en autos las demás circunstancias de los mismos, y en que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Jesús López González, Eugenio Pérez Pombo, José-Antonio Pérez López, Abel Alvarez Blanco, Manuel Alvarez Pérez, y Manuel Busto García, de la falta de daños que se les había imputado, declarando de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel G. Prada.—Rubricado.

Concuerda con el original al que en todo caso me remito, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, a fin de que sirva de notificación en forma a la denunciante perjudicada Alicia Gago Díaz, que tuvo su último domicilio en Ponferrada (León), calle Alférez Provisional, núm. 15, bajo izquierda, expido y firmo la presente en Becerreá, a once de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—Manuel-Salvador Abaira Robledo.

2472 Núm. 1395.—1.340 ptas.

Caja de Recluta num. 761 - León

Requisitoria

Enrique Miguel Pérez, hijo de Antonio y de Felicitas, natural de Valverde de la Sierra, municipio de Boca de Huérgano (León), de veinte años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro setecientos treinta milímetros, domiciliado últimamente en 43 Rue Fernand Collot; 77 anteunil Les Meaux Paris, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 761 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado de esta Caja ante el Juez instructor de la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León a 12 de mayo de 1981.—El Juez Instructor (ilegible).

2451 Núm. 1401.—420 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en las diligencias de apremio que en esta Magistratura se siguen con el número de autos 971/80, Ejec. 178/80, y 418/80, Ejec. 181/80, por despido y salarios respectivamente, a instancia de Ana María Barros López contra Alicia Martín Delgado "Re-

postería Maricris", domiciliado en León C/ Daoíz y Velarde, n.º 8, para hacer efectivos los importes de 230.745 pesetas de principal y 40.000 pesetas para gastos y costas correspondientes a la Ejec. 178/80 y 229.664 pesetas de principal y 40.000 calculadas para gastos y costas correspondientes a la Ejec. 181/80 he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se relacionan:

Un horno eléctrico tasado en 200.000 pesetas.

Una batidora tasada en 150.000 pesetas.

Una refinadora tasada en 60.000 pesetas.

Una freidora tasada en 50.000 pesetas.

Un cazo eléctrico tasado en 20.000 pesetas.

Un calentador eléctrico Edesa tasado en 10.000 pesetas.

Una cámara Kelvinator tasada en 100.000 pesetas.

Una estufa Súper-Ser tasada en 2.000 pesetas.

Dos básculas Mobba tasadas en 40.000 pesetas.

Una caja registradora tasada en 50.000 pesetas.

Un vehículo matrícula LE-3302-D tasado en 300.000 pesetas.

Un vehículo matrícula LE-1884-B tasado en 100.000 pesetas.

Total pesetas peritación 1.082.000.

Los bienes se encuentran depositados en poder de D. Alicia Martín Delgado.

La adjudicación y remate de los bienes, se hará a riesgo y ventura del comprador licitador.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la plaza Calvo Sotelo, 3, en primera subasta, el día once de junio; en segunda subasta, el día veinticinco de junio; y en tercera subasta, también en su caso, el día siete de julio; señalándose como hora para todas ellas la de las diez treinta de la mañana y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º—Los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. 2.º—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero. 3.º—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación. 4.º—Que si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que,

en término de nueve días pueda liberar los bienes, pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal. 5.º—No habiendo postor, podrá la parte ejecutante dentro de los seis días siguientes después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas. 6.º—Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles además, que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate, no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos.—7.º—Se hacen las advertencias contenidas en el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 140-5.º del Reglamento Hipotecario.

León, ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—Firmado.—Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.

2499 Núm. 1413.—2.360 ptas.

Anuncio particular

Comunidad de Regantes

DE DEHESAS

Se convoca a los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en la Escuela de niños del Barrio de Abajo de Dehesas el día 21 del próximo junio, en primera convocatoria, a las diez, y de no reunirse mayoría, se celebrará en segunda a las once de la misma mañana, siendo en ésta válidos los acuerdos que se tomen con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Lectura del acta anterior para su aprobación, si procede.
2. Examen y aprobación de la memoria general correspondiente al 1980.
3. Examen de las cuentas de gastos e ingresos del año anterior que presenta el Sindicato.
4. Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año actual, y
5. Asuntos varios.

Dehesas, a 13 de mayo de 1981.—El Presidente de la Comunidad, J. Altino González.

2500 Núm. 1421.—540 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1981